



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones a entidades e instituciones sin ánimo de lucro para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente.

Primero.—Por Resolución de 19 de marzo de 2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente.

Segunda.—Habiendo constatado, la Consejería de Bienestar Social y Vivienda la conveniencia de establecer expresamente determinados aspectos referentes al objeto, beneficiarios, cuantía y baremación de los solicitantes de las ayudas, se estima necesario realizar una primera modificación de las bases reguladoras inicialmente aprobadas y publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 108 del año en curso, que ha sido informada de forma favorable tanto por la Dirección General de Presupuestos como por la Intervención General del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los Decretos 34 y 42/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado y el Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y la Resolución de 19 de marzo de 2009 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente,

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 19 de marzo de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente, de acuerdo al Anexo I a la presente propuesta.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de diciembre de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda.—29.337.

Anexo I

PRIMERA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FUNDACIONES, ENTIDADES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA OBRAS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL O ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS CATALOGADOS O CON VALOR ARQUITECTÓNICO PREFERENTE.

Primero.—Los párrafos referentes a las bases pasan a denominarse:

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, con excepción de las fundaciones, para obras de rehabilitación funcional o estructural de edificios catalogados o con valor arquitectónico preferente.

Segundo.—En la base primera “Objeto” se introduce un nuevo párrafo cuya redacción es:

Quedan excluidas de esta Convocatoria, las obras consistentes principalmente en mejora de la accesibilidad, teniendo en cuenta que vienen siendo financiadas por otra Convocatoria gestionada por la misma Conserjería de bienestar Social y Vivienda.

Tercero.—La base segunda “beneficiarios”, queda redactada de la siguiente forma:



Podrán solicitar estas ayudas, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro, con excepción de las fundaciones, que promuevan las obras descritas en la base primera, ubicadas en concejos con población inferior a 50.000 habitantes.

Cuarto.—La base séptima “adjudicación” en su apartado 2 queda modificado como a continuación se señala:

Hasta 40 años	0
Mas de 40 años	$\frac{\text{Antigüedad}-40}{2}$

Así mismo en su apartado 6 a continuación del cuadro de valoración y el siguiente párrafo, se añade uno nuevo siendo su texto:

“En caso de empate en la puntuación obtenida, las solicitudes se ordenarán por riguroso orden de incoación del expediente”.